



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de subsanación de la contestación. Sírvasse Proveer.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2022 00073 00			
DEMANDANTE	Luis Fernando Gómez Jiménez	C.C. No.	98.668.813
DEMANDADAS	Ismocol S.A.		
	Oleoducto de Colombia S.A.		
	Oleoducto Central S.A. - OCENSA		
ASUNTO	Acreencias laborales e indemnización Art 64 CST		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a la llamada en garantía no cuenta con acuso de recibo, no obstante, allegó escrito de contestación al llamamiento.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores **JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA** como apoderado judicial de la demandada **ISMOCOL S.A.**, y **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA** como apoderada judicial de las demandadas **OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. – OCENSA** y **OLEODUCTO COLOMBIA S.A.**, de conformidad con las facultades a ellos conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **ISMOCOL S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. – OCENSA** y **OLEODUCTO COLOMBIA S.A.**, toda vez que subsanaron los escritos de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó contestación al llamamiento en garantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑEDA DÍAZ** como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: DAR POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** como quiera que allegó escrito de contestación dentro de los términos de ley.

SEXTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA 23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2024. Por ESTADO No. <u>002</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f38b2e3607cac780523625b8c499db8570eacace15cebf643996a4d5dcf58d8c**
Documento generado en 19/01/2024 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>